

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A Expídese el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación	3
MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018	20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0000165 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "Associazione Italiana Soci Costruttori - IBO Italia"	28
0000166 Suscribese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "International Rescue Committee, Inc."	31

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

63-FGE-2021 Apruébese el Protocolo interdisciplinario para el traslado de personas protegidas del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal	34
--	----

Págs.

064-FGE-2021	Deléguese a la/el Coordinador General de Recursos la autorización de gasto/pago de las contribuciones que se deban realizar para el financiamiento de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos - COMJIB.....	49
---------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Constitucional prescribe: *“(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 dispone: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)”*;

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *“(...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la*

vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el artículo 53 de la LOEI dispone: *Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)*”;

Que, el artículo 55 inciso cuarto de la LOEI, prescribe: *“(...) En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad (...)*”;

Que, el artículo 55.4 de la LOEI prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional.- Estas instituciones concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”*;

Que, el artículo 56 de la LOEI dispone: *“Instituciones educativas particulares. - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica.- La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley.- Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. - Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

Que, el artículo 57 de la LOEI prescribe: *“Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matrículas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fisco misional la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que les permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante. En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. En ningún caso, el establecimiento educativo privará del acceso al estudiante, hasta que el Distrito Educativo haga la asignación del cupo correspondiente (...);”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la LOEI, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 141 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 6 de agosto de 2021 determina: *“Transparencia sobre costos de la educación particular y fiscomisional.- En atención al principio de transparencia, y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre lo siguiente: (...) b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costos de los uniformes, si los hubiera; e. Costos de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc.”*;

Que, el artículo 13.1 del citado Reglamento prescribe: *“Servicios complementarios.- Se entienden como servicios complementarios aquellos brindados por terceros a favor de los estudiantes, los cuales las instituciones educativas no están obligadas a brindarlos, por no ser indispensables para la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este”*;

Que, el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *Cobro de pensiones y matrículas.- El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para determinar el proceso de regulación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación. La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente”*;

Que, el artículo 129 del Reglamento ibidem determina: *“Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un reajuste de los valores de matrícula y pensión deberán presentar al Distrito Educativo de su jurisdicción, a través de su representante legal y en los plazos previstos, la solicitud correspondiente adjuntando la documentación que para el efecto establezca el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 132 del citado reglamento establece: *“Valores de matrícula y pensión.- Estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por ciento del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año.- La forma de pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas será realizada de manera prorrateada y de la forma que determine ja Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la LOEI dispone: *“De las becas.- Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y pensión que otorga una institución educativa fiscomisional o particular a favor de los estudiantes”*

Que, el artículo 134 de la citada normativa reglamentaria determina: *“De la asignación de becas.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, a favor de los estudiantes en una proporción de por lo menos el cinco por ciento de! monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones, en los términos establecidos para la Autoridad Educativa Nacional. El porcentaje asignado de becas a los estudiantes se realizará con base en el análisis de cada institución educativa”*;

Que, el artículo 135 del Reglamento ibidem dispone: *“Medidas de protección.- Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales tienen la obligación de contar con medidas a fin de garantizar que, en caso de fallecimiento de sus representantes legales, los estudiantes puedan continuar sus estudios en la institución.”*;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la LOEI prescribe: *“El incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en los establecimientos de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores, representantes legales o directivos de los establecimientos educativos, y las sanciones deben aplicarse según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*

Que, el artículo 139 de la citada norma reglamentaria establece: *“Denuncias.- Las denuncias sobre cobros indebidos deben ser investigadas inmediatamente por el funcionario de regulación designado por la autoridad Distrital, con cuyo informe se dará inicio al proceso administrativo respectivo al que diere lugar para aplicar las sanciones correspondientes según la normativa vigente”*;

Que, el artículo 140 ídem establece: *“Se prohíbe a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales: 1. Exigir a los estudiantes o a sus familias el pago de cualquier tipo de contribución económica, bono, donación, derechos de exámenes, derechos de grado, aportes a fundaciones o aportes a sociedades de capital en la figura de acciones, u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional; 2. Exigir el pago de mensualidades adelantadas por concepto de pensiones o matrículas; 3. Cobrar valores adicionales por estudiantes en atención a sus necesidades educativas especiales; 4. Diferenciar la calidad del servicio ofertado a sus estudiantes en función de los valores que por concepto de pensiones o matrícula cancelen sus representantes legales; 5. Comercializar o permitir la comercialización de textos, útiles escolares, uniformes y otros bienes al interior del establecimiento; 6. Exigir a los estudiantes materiales que servirán o serán destinados únicamente para la administración de la institución educativa y no para su desarrollo o actividades pedagógicas; 7. Conculcar el*

derecho de educación de los estudiantes por no resolver de manera oportuna conflictos internos entre los promotores, autoridades o docentes; o, 8. Conculcar el derecho a la educación de los estudiantes por atraso o falta de pago de matrícula o pensiones por parte de sus representantes legales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 953 de 01 de marzo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió el *“Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares y de los cobros por servicios educativos por parte de los establecimientos fiscomisionales del país”;*

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 229 de 22 de Junio 2020, tiene por objeto *“(...) establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo”;*

Que, por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y dado el impacto económico y social provocado en la economía de la población a escala mundial, la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00060-A de 28 de diciembre de 2020, suspendió el proceso de regulación de costos para el año lectivo 2021-2022, correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del régimen Costa-Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor presidente de la República declara: *“de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación (...)”*, siendo una de ellas la de flexibilidad de las modalidades educativas, que brindarían mayor autonomía a los miembros de la comunidad educativa;

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00037-A de 2 de julio de 2021 se suspendió el proceso de regulación de costos para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales en el año lectivo 2021-2022, del régimen Sierra-Amazonía;

Que, en el mes de marzo de 2021 la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, la cual fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 434 de 19 de abril de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 3 de agosto de 2021, publicado en el

Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 511, de 06 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República reformó parcialmente el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se reforma el capítulo pertinente a la “*REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES*”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-VGE-2021-00196-M de 06 de noviembre de 2021, la Viceministra de Gestión Educativa (S), remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico No. DNPJSFL-2021-025 de 05 de noviembre de 2021 con el análisis técnico para la emisión de la normativa secundaria que regule las pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, en el que “*(...) recomienda la emisión de un documento legal mediante el cual se establezca la normativa secundaria para el proceso de regulación de costos de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, el cual ha sido emitido por la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y aprobado en mi calidad de Viceministra de Gestión Educativa subrogante, a fin de que se realice el procedimiento pertinente*”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, a partir del año lectivo 2022-2023.

Artículo 2.- Objeto. - El presente instrumento establece los parámetros generales que deberán observar las instituciones particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación para el cobro de pensiones y matrículas.

Artículo 3.- Definiciones- Para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Pensión Neta. - Es el costo de la educación por estudiante que corresponde a los 12

meses del año o, en su defecto, a los meses establecidos para brindar el servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia.

b. Pensión Prorrateada. - Es el costo de la educación por estudiante repartida proporcionalmente para un número de cuotas definidas, tomando en cuenta el tipo de oferta y modalidad.

c. Proceso ordinario de fijación de costos. – Es aquel que realizan las instituciones educativas particulares y fiscomisionales para solicitar un incremento de valores de pensiones y matrículas.

d. Instituciones educativas que inician su funcionamiento. – Las instituciones educativas que han obtenido su autorización de creación y funcionamiento, requiriendo la determinación de valores de matrícula y pensión para iniciar su funcionamiento.

e. Instituciones educativas que van a cobrar por primera vez.-. Entiéndase como las instituciones educativas, aquellas que cuentan con una autorización de funcionamiento y con una resolución de costos que fija no cobro de valores de pensión y/o matrícula.

f. Estudio económico financiero: Documento mediante el cual las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán demostrar que el proyecto educativo es viable y sostenible. El estudio económico financiero deberá contar con al menos la siguiente información:

i. Datos de identificación de la institución educativa

- Nombre de la institución educativa
- Razón social
- Número de RUC
- Sostenimiento
- Modelo pedagógico (Intercultural/Intercultural bilingüe)
- Régimen
- Tipo de oferta
- Niveles que va a ofertar
- Localización geográfica (zona, provincia, cantón, parroquia)
- Dirección de la institución educativa (calle principal, número, calle secundaria, referencia, teléfono convencional, teléfono celular)

ii. Datos de identificación del promotor

- Nombres y apellidos
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Teléfono convencional
- Teléfono celular
- Correo electrónico

iii. Financiamiento

- Tipo de financiamiento (propio, externo)
- Monto del financiamiento
- En caso de financiamiento externo se deberá identificar el nombre de la persona natural o jurídica y el número de identificación.

iv. Becas que ofertará la institución educativa en donde deberá identificar el monto de las becas y el número de estudiantes beneficiados.

v. Investigación de la población objetiva a la que desean llegar para satisfacer la demanda existente.

vi. Estado de situación financiera inicial.

vii. Proyección de ingresos y gastos para los próximos cinco años, identificando el excedente anual.

viii. Determinación del punto de equilibrio incorporando el margen de contribución: Para la determinación del punto de equilibrio se tomarán en consideración los siguientes conceptos:

- **Costos fijos:** Son todos aquellos costos que no tienen variación con el número de estudiantes que posea la institución educativa.
- **Costos variables:** Estos son los costos relacionados con la variación del número de estudiantes y dichos gastos que posea la institución educativa.
- **Margen de contribución:** El margen de contribución es el exceso de ingresos con respecto a los costos variables; es la parte que contribuye a cubrir los costos fijos y puede proporcionar una utilidad siempre y cuando se supere el número de alumnos necesarios para alcanzar el punto de equilibrio.

ix. Firmas de responsabilidad.

Artículo 4.- Competencia. – El nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, es el competente para emitir las resoluciones de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de sus respectivas jurisdicciones.

En caso de requerir apoyo técnico solicitarán el mismo a la unidad administrativa de planta central correspondiente.

Artículo 5.- De las pensiones y matrículas. – El Ministerio de Educación, a través del nivel de Gestión Distrital, autorizará los valores máximos de matrícula y pensión para el año lectivo que resultarán del costo de la educación por estudiante. Por concepto de matrícula corresponderá hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta.

Artículo 6.- Temporalidad. – Las resoluciones de costos emitidas por el nivel de Gestión Distrital no tendrán fecha de vencimiento, las mismas serán actualizadas únicamente en el caso de que la institución educativa solicite un reajuste al valor de matrícula y pensión.

Artículo 7.- Publicación del costo de la educación. - Para iniciar los procesos de admisión de estudiantes en cada año lectivo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar de fácil acceso dentro del establecimiento, o en plataformas

informáticas, correos electrónicos o en cualquier otro medio electrónico válido de la institución educativa, los valores de pensión y matrícula autorizados, para conocimiento de la comunidad educativa.

Artículo 8.- Contenido de la Resolución de Costos. – La resolución de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales emitidas por el nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional deberá contener los siguientes datos:

- Código AMIE
- Denominación de la institución educativa
- Zona – Distrito
- Régimen (Costa-Galápagos y/o Sierra-Amazonía)
- Sostenimiento (Particular / Fiscomisional / Municipal)
- Tipo de oferta (Ordinaria, Extraordinaria)
- Modalidad (presencial, semipresencial y a distancia)
- Niveles y subniveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato con sus opciones y figuras profesionales de ser el caso), identificando el valor de matrícula y pensión para cada uno de los niveles y subniveles.
- Jornada (matutina, vespertina y/o nocturna)
- Lugar y fecha de expedición de la Resolución

La resolución no tendrá fecha de vencimiento.

CAPÍTULO II PROCESO ORDINARIO DE FIJACIÓN DE COSTOS

Artículo 9.- Proceso ordinario de fijación de costos. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán acogerse al proceso ordinario de fijación de costos, para lo cual se establece:

a. Instituciones educativas que requieren incremento de valores de matrícula y pensión

Las instituciones educativas que requieran incremento de valores de matrícula y pensión podrán realizar la solicitud correspondiente, tomando en consideración uno de los siguientes casos:

1. Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión

Se entenderá como inversión el destino de recursos con el objetivo de obtener un beneficio de cualquier tipo. Las instituciones educativas podrán solicitar el reajuste de valores de pensión y matrícula por inversión en uno o varios de los siguientes aspectos:

1.1. Inversión en gestión educativa. La inversión en gestión educativa responderá a la necesidad de:

- Incremento de la planta docente, directiva, administrativo, apoyo docente, personal de Consejería Estudiantil, con el fin de atender a los requerimientos educativos de sus estudiantes de acuerdo con su oferta.

- Incremento de la masa salarial, tomando en consideración que dicho incremento no sea por incremento del salario básico o los mínimos sectoriales, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, el incremento de la masa salarial no implicará la aplicación de despidos intempestivos.
- Inversión en formación, capacitación y perfeccionamiento docente.
- Equipamiento de bibliotecas y acceso a acervos físicos.
- Acreditaciones internacionales y otros programas enfocados a la mejora de la calidad educativa.

1.2. Inversión en infraestructura educativa

La inversión en infraestructura educativa responderá a la necesidad de la institución educativa de realizar inversiones relacionadas con: adquisición de terrenos, edificios, instalaciones y adecuaciones, construcciones en curso y adecuaciones y mejoras en bienes arrendados mediante arrendamiento operativo.

1.3. Inversión en infraestructura tecnológica

La inversión en infraestructura tecnológica corresponde a:

- Adquisición de equipos tecnológicos (hardware) y software. Estos incluyen dispositivos de redes para mejorar la calidad de la conectividad (tales como router, switch, entre otros.).
- Adquisición de maquinaria y equipos, para bachillerato técnico, de acuerdo con las figuras profesionales que oferte.
- Adquisición de plataformas educativas o tecnológicas pagadas.

La solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión por inversiones se podrá realizar cada dos años.

2. Incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional podrán solicitar el incremento de los valores de matrícula y pensión tomando en consideración el porcentaje de incremento del salario básico general unificado, con el fin de mejorar las condiciones salariales de sus docentes.

Los datos ingresados en el flujo de caja proyectado serán en donde se evidencie el incremento que se requiere.

La solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo se podrá realizar cada año.

Para aquellas instituciones que no requieran incremento de valores de matrícula y pensión, mantendrán su resolución de costos vigente, siendo obligación el publicarla de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 10.- Determinación del porcentaje de incremento de valores y matrículas en

el proceso ordinario. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales identificarán el porcentaje de incremento, estableciendo la variación del año anterior con el año que se realizará la inversión en términos porcentuales.

Artículo 11.- Porcentaje máximo de incremento. – Los porcentajes máximos de incremento estarán definidos de la siguiente manera:

1. Porcentaje de incremento máximo por inversión

El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa, será la tasa máxima de interés determinada por el Banco Central en el segmento de educación vigente en el mes de la solicitud.

2. Porcentaje de incremento máximo para garantizar la sostenibilidad del empleo

El porcentaje máximo de incremento al que puede acceder la institución educativa será el determinado por la variación porcentual del incremento del salario básico unificado.

La institución educativa podrá optar por aplicar el incremento de conformidad a sus necesidades, ya sea de manera total o de manera progresiva.

Artículo 12.- Procedimiento para instituciones que requieren de incremento de pensiones y matrículas. - Para las instituciones educativas que requieran incremento de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar su solicitud y los datos de inversión, a través del sistema informático establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Educación, indicando el o los tipos de inversión que va a realizar la institución educativa, en términos monetarios y la variación porcentual que representa.
2. El nivel de Gestión Distrital revisará que los datos ingresados sean coherentes, en caso de requerir apoyo técnico, lo solicitarán a la unidad administrativa correspondiente del nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
3. La unidad administrativa correspondiente del nivel Central procederá con el análisis técnico y lo remitirá al nivel Distrital.
4. Una vez revisados los datos, el nivel de Gestión Distrital emitirá la resolución de costos correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCESO DE FIJACIÓN DE COSTOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE INICIAN SU FUNCIONAMIENTO O QUE COBRAN POR PRIMERA VEZ

Artículo 13.- Requisitos. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o que van a cobrar matrícula y pensión por primera vez, a través de su representante legal o promotor, deberán presentar al Distrito Educativo de su jurisdicción la solicitud de fijación de costos de matrícula y pensiones, a través de medios físicos o digitales.

a. Instituciones educativas que inician su funcionamiento

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento, una vez que sean notificadas con la resolución de autorización de creación y funcionamiento, deberán solicitar dentro del plazo de 15 días que la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción emita la resolución de costos respectiva. En caso de que dicha solicitud no sea presentada en el plazo indicado, la máxima autoridad del Nivel Distrital emitirá la resolución de costos sin establecer valor alguno por concepto de matrículas y pensiones.

Los documentos que deberán presentar las instituciones educativas particulares o fiscomisionales que inician su funcionamiento para el proceso de costos son los siguientes:

- Solicitud debidamente suscrita por el promotor o representante legal dirigida al máxima Autoridad del nivel de Gestión Distrital.
- Estudio económico financiero (presentado como parte de los requisitos para su creación y funcionamiento).

El nivel Distrital verificará que el estudio económico financiero presentado, contenga los aspectos mínimos establecidos en este Acuerdo, el cual servirá de insumo para la determinación de costos, en caso de ser necesario requerirá un alcance a la información presentada.

b. Instituciones educativas que cuentan con autorización de funcionamiento y que van a cobrar por primera vez. - Las instituciones educativas que vayan a cobrar por primera vez deberán presentar, a través de su representante legal, en el nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción la siguiente documentación:

- Justificación motivada en la que se identifique el monto que dejó de percibir, los datos del aportante y la información histórica de los aportes que venía recibiendo de al menos los tres últimos años lectivos; o, en caso de fiscomisionales que cuentan con aporte del Estado, se detallará el monto del mismo y la justificación de que el aporte es insuficiente para cubrir su sostenimiento y operatividad.
- Documento emitido por el ex aportante, en caso de que el ex aportante no sea el Estado, en el que se identifique de forma clara los valores que va a dejar de aportar con el respaldo histórico de los valores que ha venido aportando, de al menos los tres últimos años lectivos.
- Proyección de ingresos y gastos para los próximos cinco años, identificando el excedente anual.
- Identificación del monto de pensión y matrícula que requiere para alcanzar su punto de equilibrio tomando en consideración el promedio de estudiantes que pretende tener en los siguientes tres años lectivos.

Artículo 14.- Procedimiento para instituciones nuevas o que van a cobrar por primera vez. - Para las instituciones educativas nuevas o que van a cobrar por primera vez deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar su solicitud a través de cualquiera de los canales establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Educación, adjuntando los documentos solicitados.
2. Con base en la información presentada el nivel Distrital remitirá a la Unidad correspondiente en Planta Central la documentación para el análisis técnico.

3. La Unidad correspondiente de Planta Central procederá con el análisis técnico y lo remitirá al nivel Distrital para la emisión de la resolución de costos.

Artículo 15.- Temporalidad - Para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inician su funcionamiento, o requieren reajuste del valor de matrícula y pensión deberán presentar la solicitud al menos tres meses antes del inicio del siguiente año lectivo.

Estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

Artículo 16.- Transparencia de la información. - En atención al principio de transparencia, y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, la comunidad educativa tenga conocimiento amplio y suficiente sobre la siguiente información:

- a. La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico.
- b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente.
- c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados referenciales, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente.
- d. Costos estimados referenciales de los uniformes, si los hubiera;
- e. Costos estimados referenciales de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc.

Para el efecto las instituciones darán a conocer a la comunidad educativa dicha información a través del sistema informático que para el efecto defina el Ministerio de Educación.

La información de transparencia deberá ser actualizada por parte de las instituciones educativas en caso de ser necesario, previo al inicio de sus procesos de matriculación para conocimiento de la comunidad educativa.

Artículo 17. Información de transparencia. – El Ministerio de Educación solicitará la siguiente información como parte de los datos para aplicar el principio de transparencia:

- **Datos de identificación de la institución educativa**
- Nombre de la institución educativa
- Razón social
- Número de RUC
- Sostenimiento
- Modelo pedagógico (Intercultural/Intercultural bilingüe)
- Régimen
- Tipo de oferta
- Niveles que oferta
- Localización geográfica (zona, provincia, cantón, parroquia)
- Dirección de la institución educativa (calle principal, número, calle secundaria,

referencia, teléfono convencional, teléfono celular)

- **Datos de identificación del promotor**
- Nombres y apellidos
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- **Aportes externos.** - En el caso de contar con aportaciones de fuente externa deberá identificar:
- Monto del aporte externo anual que recibe
- Identificar el nombre de la persona natural o jurídica y el número de identificación que le otorga el aporte.

En caso de instituciones educativas fiscomisionales se debe cuantificar el aporte que recibe por parte del Ministerio de Educación.

- Recursos y materiales pedagógicos y editoriales con los que cuenta la institución educativa (textos, útiles, uniformes, plataformas educativas)
- Servicios complementarios que ofrece la institución educativa (alimentación, transporte, extracurriculares, etc.), se deberá identificar el monto unitario que la institución educativa cobrará por cada servicio.
- Becas que oferta la institución educativa en donde deberá identificar el monto de las becas y el número de estudiantes beneficiados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán tener obligatoriamente la resolución de costos vigente, referente a los valores de matrícula y pensiones máximos autorizados por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - La Autoridad Educativa Nacional, a través del respectivo nivel de Gestión Desconcentrado, efectuará controles aleatorios y periódicos en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada en el proceso de fijación de costos de pensiones y matrículas.

La comunidad educativa puede realizar las denuncias correspondientes en caso de detectar presuntas irregularidades o cometimiento de infracciones sobre los temas de regulación de costos de las instituciones educativas, sobre las cuales se realizará la investigación correspondiente, observando las normas del debido proceso, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente.

TERCERA. - Para las instituciones educativas que presenten un recurso administrativo de apelación referente al valor de pensión y/o matrícula, deberán hacerlo tomando en consideración lo establecido en la normativa legal vigente, ante el nivel zonal correspondiente.

CUARTA. - Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que previo a las suspensiones del proceso de regulación de costos cuenten con un proyecto de inversión debidamente aprobado, podrán retomar el incremento de valores de pensiones y matrículas por el tiempo que reste del mismo, tiempo durante el cual no podrán acogerse

a los reajustes o incrementos de valores establecidos en este Reglamento, para lo cual se realizará la verificación *in situ* de la ejecución de este.

En el caso de que no se haya ejecutado o hayan incumplido el cronograma de actividades del proyecto de inversión aprobado, el incremento de pensiones y matrículas será suspendido y en caso de requerirlo deberá acogerse al proceso ordinario de fijación de costos.

Se establecerá una excepcionalidad para los proyectos cuyos cronogramas de actividades fueron suspendidos debido a la emergencia sanitaria, para lo cual se verificará el cronograma de actividades y la justificación correspondiente que presente la institución educativa a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

QUINTA. - El nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, con base en la metodología establecida en el presente Acuerdo, determinará los valores máximos de matrícula y pensión que deberá cobrar una institución educativa particular o fiscomisional, la cual tendrá la potestad de cobrar los valores máximos establecidos o cobrar valores inferiores a través de pensiones diferenciadas.

SEXTA. - Para los casos de ampliación de modalidades a semipresencial y/o a distancia, el valor de matrícula y pensión no podrá ser superior al valor autorizado de la modalidad presencial.

SÉPTIMA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

OCTAVA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para el año lectivo 2022-2023, con el fin de atender los requerimientos de las instituciones particulares y fiscomisionales que hayan tenido afectación económica, podrán solicitar el reajuste de valores de pensiones y matrícula de acuerdo con las siguientes motivaciones:

a. Solicitud de reajuste de valores de matrícula y pensión para el régimen de transición por afectación derivada de la crisis sanitaria. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que tuvieron afectación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y tienen una pensión mensual autorizada de 400,00 dólares en adelante, podrán solicitar un reajuste del valor de pensión y matrícula, en el porcentaje determinado y solicitado para cubrir la afectación, dicho porcentaje no podrá superar el 10% de incremento.

El reajuste de pensiones y matrículas se realizará por una única ocasión para el período lectivo 2022-2023; para el efecto, deberán presentar al nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la siguiente información:

- Solicitud motivada en la cual se evidencie la necesidad del reajuste de valores de matrícula y pensión debido a la afectación derivada de la emergencia sanitaria y la determinación del porcentaje que desee incrementar.
- Detalle de medidas solidarias para el bienestar social que adoptó la institución educativa para apoyar a los representantes de los alumnos, debido a la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, identificando el número de beneficiarios y el monto.

b. Solicitud de reajuste de valores de matrícula y pensión para el régimen de transición por no alcanzar el punto de equilibrio. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que tienen una pensión mensual autorizada de hasta 399,99 dólares, y cuyos valores de pensión y matrícula no les permitan cubrir con el total de gastos operacionales, podrán presentar al nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la siguiente información:

- Solicitud motivada en la cual se evidencie la necesidad del reajuste de valores de matrícula y pensión.
- Nuevo punto de equilibrio en valores de pensión tomando el número de estudiantes matriculados. Para el cálculo del punto de equilibrio se tomará en consideración el margen de contribución correspondiente.
- Histórico del número de estudiantes al menos los tres años lectivos precedentes.
- Detalle de medidas que ha adoptado para cubrir con el déficit presentado.
- Presentar los estados financieros internos, así como la declaración de impuesto a la renta.

Para las instituciones educativas que se acojan al reajuste correspondiente se emitirá la nueva resolución de costos, con base en lo establecido en el presente Reglamento.

Los procesos señalados en los literales a) y b) se realizarán de acuerdo con el cronograma que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional para cada régimen.

SEGUNDA: Información de transparencia. - Todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales para el año 2022-2023 deberán publicar la información de transparencia, determinada en el presente Acuerdo, en sus plataformas digitales o medios de información dispuestos para la comunidad educativa.

TERCERA: La Coordinación General de Gestión Estratégica, en el plazo de seis meses, desarrollará el o los sistemas informáticos necesarios para el Proceso de Regulación de Costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, así como el del Régimen de Transparencia en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación.

CUARTA: Mientras el Ministerio de Educación desarrolla el sistema informático para el proceso de regulación de costos y de régimen de transparencia, se atenderá las solicitudes de reajuste e incremento, a través de los canales oficiales que para el efecto se establezcan; de igual manera, los análisis técnicos serán solicitados y remitidos a través del sistema de gestión documental oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense en forma expresa el Acuerdo

Ministeriale No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”*;

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“(…) Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo (…)”*;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(…) La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley (…)”*;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“(…) Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público (…)”*;

Que, el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *“En*

caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.”;

Que, la Disposición Primera numeral 2 de la Ley ídem establece: *“En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone: *“Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”;*

Que, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Disposición General Cuarta, dispone lo siguiente: *“En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia.”;*

Que, en el artículo 37 de la Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes.”;*

Que, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(…) La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición (…)”;*

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

Que, el artículo 26 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”;*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio del Trabajo

mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, establece puntajes adicionales que se otorgan en los concursos de méritos y oposición a efecto de la aplicación de las medidas de acción afirmativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; y, No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021, fueron expedidas reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039- A;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018**

Artículo 1. - Sustitúyase en el título del Capítulo I, la palabra “DOCENTE” por “DIRECTIVO”.

Artículo 2. - Sustitúyase el inciso tercero del artículo 3, por el siguiente texto:

“La Coordinación General de Planificación será la encargada de establecer las partidas que serán concursables, en función de la información proporcionada por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil.”

Artículo 3. - Sustitúyase el texto de los literales a y b del artículo 4, por los siguientes:

“a) Inscribirse, registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada “Obtención de elegibilidad”. Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo sobre cómo acceder al Sistema de Información del Ministerio de Educación, la inscripción tendrá un plazo de duración de diez (10) días contados a partir de la convocatoria. Durante el proceso de registro el aspirante deberá seleccionar el cargo en el que aspira participar, siendo rector o director, en función de su formación profesional y laboral.

b) Cada aspirante que accede al Sistema de Información del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información el aspirante seleccionará el cargo al que aspira participar.”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Requisitos.- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos fiscales en el Sistema Nacional de Educación son aquellos descritos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y aquellos requisitos señalados en el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Obtención de la calidad de elegibles. - Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar un cargo directivo deberá superar la prueba psicométrica en su componente de razonamiento y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

a.- Razonamiento: El componente tiene como objetivo conocer la capacidad que tiene el aspirante a ser directivo para estructurar y organizar el pensamiento a través del manejo de la estructura del lenguaje y las capacidades matemáticas básicas y lógicas para solucionar problemas cuantitativos y procesar información

gráfica, aspectos que son necesarios para el desempeño directivo.

El resultado de la prueba psicométrica de razonamiento será valorado como idóneo o no idóneo.

La valoración obtenida en la prueba psicométrica en su componente de razonamiento, por ser requisito para adquirir la calidad de elegible para el desempeño de cargos directivos, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.

b) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- *La prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará además parte del puntaje de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa será publicado en el Sistema de Información del Ministerio de Educación y no será susceptible de recalificación. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas.*

Los aspirantes a ocupar cargos directivos que cumplan de forma conjunta con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo, se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición que para el efecto convoque la Autoridad Educativa Nacional.

La calidad de elegible estará vigente por seis años.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Deshonestidad académica. - *En caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante la prueba para obtener la calidad de elegible, la entidad responsable de la aplicación de la evaluación actuará conforme la normativa interna expedida para el efecto, quien además pondrá en consideración de la Autoridad Educativa Nacional dicho particular a fin de que actúe en el ámbito de sus competencias.*

La Autoridad Educativa Nacional separará al aspirante del proceso en curso y lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por inobservancia a lo determinado en el literal g) del Art.132.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Convocatoria. - *Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel zonal. Estos concursos se realizarán a nivel de Institución Educativa dentro de las Coordinaciones Zonales y en las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil.”*

Artículo 8.- Incorpórese en el artículo 9, un numeral a continuación del numeral 4 con el siguiente texto:

“5. Para participar en una institución Educativa Intercultural Bilingüe, deberá presentar el Certificado de Bilingüismo que es otorgado por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y hablar la lengua ancestral de la comunidad a la cual pertenece la vacante.”

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 9, con el siguiente:

“Los aspirantes elegibles para poder participar en un concurso de méritos y oposición para una partida vacante de directivo deberán registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Gestión Docente-Movimientos de personal.”

Artículo 10.- Sustitúyase el cuadro de puntajes del literal a) del artículo 12, por el siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado	70%	12,25 puntos
Títulos de cuarto nivel (Maestría o especialidad) en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	15,75 puntos
Títulos de cuarto nivel (PhD. EdD o su equivalente) en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad.	100%	17,50 puntos
Puntaje total máximo computable		17,50 puntos

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 12, por el siguiente:

“b) Experiencia directiva.- Se considera experiencia directiva, aquella obtenida en funciones de rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general, en instituciones educativas públicas y se calificará de la siguiente manera:

Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector	10 años de experiencia docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual: un (1) punto. Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 10 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50)	4,50 puntos
Vicerrector Director Subdirector Inspector Subinspector	5 años de experiencia docente con nombramiento definitivo: un (1) punto. Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 5 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).	4,50 puntos
Rector Director Vicerrector Subdirector Inspector Subinspector	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor)	4,00 puntos
	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por instituciones educativas de nivel superior.	4,00 puntos
Puntaje total máximo computable		8,50 puntos

Artículo 12.- Sustitúyase el inciso segundo del literal c) del artículo 12, por el siguiente texto:

“Las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas deben tener el código ISBN o estar registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).”

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Fase de postulación. - En la fase de postulación los aspirantes deberán seleccionar en orden de preferencia, hasta 5 vacantes. La selección se realizará a nivel de institución educativa. Los resultados de la fase de postulación se publicarán por institución educativa.”

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

“Artículo 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1.- A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

2.- Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP), obtendrán dos (2) puntos;

3.- Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);

4.- Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5).

5. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

6. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

7. Los aspirantes elegibles residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Coordinación Zonal 5.

8. Los aspirantes elegibles cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

9. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederá dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

10. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, la Autoridad Educativa Nacional del nivel de gestión zonal correspondiente, publicará los resultados finales por Institución Educativa, en función las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Aceptación. - Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso cuya resolución no haya sido impugnada, deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en el término de tres (3) días. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá el término de dos (2) días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación será responsabilidad de ellos cumplir con los requisitos laborales para ejercer el cargo establecidos en la normativa vigente. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.”

Artículo 17.- Elimínese el artículo 21.

Artículo 18.- Sustitúyase en todo el Acuerdo Ministerial la frase “instituciones educativas de nivel superior de categoría A o B y las universidades emblemáticas del país” por “instituciones educativas de nivel superior”.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera, por el siguiente:

“PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Mineduc, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma Coordinación se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de verificar la autenticidad e integridad de los datos ingresados.”

Artículo 20.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales:

“SÉPTIMA. - Para ocupar una vacante como directivo en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

OCTAVA.- Para ocupar una vacante como directivo en los concursos de méritos y oposición que se realicen en Galápagos, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica De Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten esta condición, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

NOVENA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa será la encargada de elaborar y emitir el instructivo correspondiente al procedimiento de elaboración de ternas a nivel distrital.”

Artículo 21.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

“SEGUNDA.- Por esta única ocasión quienes estén encargados como rector o director de una institución educativa cuya partida se encuentre en concurso, continuarán en sus funciones hasta contar con el ganador del concurso Quiero Ser Directivo 5.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional en coordinación con las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, el cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus ulteriores reformas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, incorporando las reformas realizadas en el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000165**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*.

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° MIES-CGAJ-2021-0507-M, de 29 junio 2021, otorgó la carta de no objeción para que “Associazione Italiana Soci Costruttori – IBO Italia” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con oficio S/N, de 16 agosto 2021, el Representante Legal de la ONG extranjera “Associazione Italiana Soci Costruttori – IBO Italia” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0263-M, de 9 septiembre 2021, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2021-018, de 9 septiembre 2021, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Associazione Italiana Soci Costruttori – IBO Italia”.

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0694-M, de 5 noviembre 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Associazione Italiana Soci Costruttori – IBO Italia”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Associazione Italiana Soci Costruttori – IBO Italia”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
 8. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **11 de noviembre de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
TROYA RODRIGUEZ**

Embajadora María Gabriela Troya Rodríguez
**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000166

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*.

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”, que según el nuevo Estatuto corresponde a: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio N° MREMH-DICE-2021-0156-0, de 10 septiembre 2021, otorgó la carta de no objeción para que “International Rescue Committee, Inc.” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con oficio S/N, de 17 septiembre 2021, la Representante Legal de la ONG extranjera “International Rescue Committee, Inc.” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0334-M, de 28 octubre 2021, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2021-021, de 26 octubre 2021, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “International Rescue Committee, Inc.”, luego que completara la documentación requerida el 5 octubre 2021;

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0696-M, de 5 noviembre 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “International Rescue Committee, Inc.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “International Rescue Committee, Inc.”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Dirección de Integración a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **11 de noviembre de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
TROYA RODRIGUEZ**

Embajadora María Gabriela Troya Rodríguez
**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCION Nro63 -FGE-2021

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley."*;
- Que,** el artículo 198 ibidem manifiesta: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia."*;
- Que,** el artículo 226 de la citada norma suprema, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, establece: *"NATURALEZA JURÍDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)"*;
- Que,** el artículo 284 ibidem, señala: *"Compete al Fiscal General del Estado: (...) 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)"*;

- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me designó como Fiscal General del Estado;
- Que,** el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 de la Dirección Estratégica, literal a), manifiesta que la misión de la Fiscalía General del Estado, es: *"Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado."*;
- Que,** en el artículo 9) ibídem, con relación a la Gestión de Acceso a la Justicia Penal, en el acápite 1.2.1, literal c), establece entre sus atribuciones y responsabilidades, *"(...) 4. Supervisar la gestión del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso pena"*;
- Que,** el artículo 9), de esta misma norma legal, en el acápite 1.2.1.2, literal a), Gestión de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros, señala como misión: *"Gestionar el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, a través de acciones articuladas con instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo"*; mientras que en el literal c), establece entre sus atribuciones y responsabilidades: *"(...) 2. Proponer normativa e instrumentos técnicos para el funcionamiento del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal"*; y, literal d), Productos de la Gestión de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, numeral 2, *"(...) Propuestas de proyectos de ley, proyectos de resoluciones para el funcionamiento del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, reglamentos internos y manuales de procesos."*;
- Que,** mediante Resolución No. 056-FGE-2018, de 5 de octubre de 2018, se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 581, de 12 de octubre de 2018;
- Que,** en el Capítulo V, De los Traslados, del Reglamento Sustitutivo para el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, contiene el procedimiento que se debe efectuar para los traslados de las personas protegidas a cargo de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2021-01016-M, de 16 de septiembre de 2021, la Directora de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros, manifiesta: *"(...) la necesidad de desarrollar procedimientos técnicos encaminados a brindar una adecuada protección y asistencia integral a las personas protegidas que realicen cualquier tipo de traslado, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, con la finalidad de evitar su revictimización y garantizar su seguridad física, social y psicológica."*; y solicita *"(...) continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la respectiva Resolución y Protocolo, en beneficio de las*

personas protegidas por el SPAVT y personas que se encuentran en periodo de reflexión en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales”.

RESUELVO:

Artículo único.- Aprobar el “PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL”, el cual forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución, que aprueba el “PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL”, es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Fiscalía General del Estado y sus Unidades Provinciales, de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT y Direcciones Provinciales, en el ámbito de sus competencias.

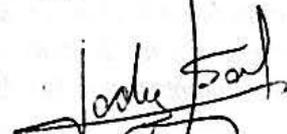
TERCERA.- Disponer a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT, la socialización del contenido de la presente Resolución, a los servidores de las Unidades Provinciales del Sistema.

CUARTA: Encárguese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, la difusión masiva de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 NOV 2021


Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a 05 NOV 2021


Dr. Edwin Erazo Huidalgo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL - SPAVT

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Fiscalía General del Estado tiene como misión: *"Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional"*¹.
- 1.2. La razón de ser de la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, es gestionar a nivel nacional la protección y asistencia multidisciplinaria a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal con enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, de asistencia social y seguridad, para facilitar su intervención y evitar la impunidad.
- 1.3. Dentro de este contexto, se hace necesario desarrollar procedimientos técnicos encaminados a brindar una adecuada protección y asistencia integral a las personas protegidas que realicen cualquier tipo de traslado, con la finalidad de evitar su revictimización y garantizar su seguridad física, social y psicológica.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. El artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso"*.
- 2.2. El artículo 195 ibidem dispone: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley"*.
- 2.3. El artículo 198 de la norma ibidem señala: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia"*.
- 2.4. Mediante Resolución Nro. 056-FGE-2018, de 5 de octubre de 2018, se expidió el Reglamento

¹ Artículo 1 de la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Fiscalía General del Estado.

Sustitutivo para el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, publicado mediante Registro Oficial, edición especial Nro. 581, de 12 de octubre de 2018

- 2.5. En el Capítulo V, De los Traslados, del Reglamento Sustitutivo para el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, contiene el procedimiento que se debe efectuar para los traslados de las personas protegidas a cargo de la Fiscalía General del Estado.

3. OBJETIVO:

Describir el procedimiento que se debe cumplir para el acompañamiento, protección y asistencia integral de las personas protegidas o en periodo de reflexión que deban trasladarse a diligencias relativas al proceso, reinserción familiar, atenciones de salud, nivel de riesgo personal y/o familiar; entre otros, conforme lo determinado en las fichas de seguimiento o en los informes técnicos de amenaza a la vida o a la integridad personal, trabajo social, psicológico y jurídico, según corresponda el caso.

4. ÁMBITO:

Las disposiciones contempladas en el presente protocolo son de aplicación obligatoria para el personal que conforma el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, a nivel nacional.

5. NORMAS GENERALES:

- 5.1. Para efectos del presente protocolo, el traslado consiste en la movilización de una persona protegida de un lugar a otro, coordinado por el SPAVT con la autoridad competente y la persona protegida, de acuerdo al tipo de protección otorgado, para lo cual, se deberá poner en conocimiento del analista provincial del SPAVT, con mínimo 48 horas de anticipación, el motivo, fecha y hora del mismo; salvo casos excepcionales en los que existan situaciones emergentes que pongan en peligro la integridad física y psicológica de la persona protegida, por lo que el traslado deba realizarse de manera inmediata.
- 5.2. El equipo técnico del SPAVT y servidor policial de la UNPVT que realicen el acompañamiento durante el traslado, deberán adoptar un comportamiento ético y profesional en todo momento, considerando la situación de vulnerabilidad de la persona protegida, adoptando las siguientes acciones:
- a. Mantener distancia física.
 - b. Usar un lenguaje amable y cordial.
 - c. Mantener una comunicación respetuosa, considerando la condición y situación de las personas protegidas.
 - d. Organizar y planificar de manera interdisciplinaria el traslado, antes, durante y después del procedimiento.
- 5.3. A fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las personas protegidas, previo a realizar un traslado, se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros:
- a. Identificar la necesidad de traslado de las personas protegidas por parte del equipo técnico del SPAVT.

- b. Tipo de protección.
- c. Nivel de riesgo.
- d. Necesidad imperante de precautelar la integridad física, psicológica y social de la persona protegida.
- e. Tomar en cuenta el nivel de vulnerabilidad y si la persona protegida pertenece a grupos de atención prioritaria, tales como: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacidad, privados de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- f. Considerar recursos que impliquen el traslado.
- g. Considerar criterios técnicos y las necesidades de la persona protegida para asignar al o los profesionales del área de psicología o trabajo social, que realizarán el acompañamiento en los traslados conjuntamente con el servidor policial de la UNPVT; únicamente en casos excepcionales y por fuerza mayor, lo hará el analista jurídico o provincial.
- h. Determinar la situación socio económica de la persona protegida, previo al traslado y según sea el caso.
- i. Cuando el traslado sea vía aérea, una vez recibida la notificación con el día y hora de la diligencia o motivo del traslado, se activarán las unidades provinciales del SPAVT remitente y receptora, a fin de coordinar el acceso a los aeropuertos de salida y arribo, por lo que se deberá hacer llegar los itinerarios de vuelo a las unidades de salida y llegada de la persona protegida, conjuntamente con el acta de traslado.
- j. En los traslados de las personas protegidas con un nivel de riesgo alto, los funcionarios del SPAVT, deberán movilizarse en un vehículo que no sea parte de la misma cápsula de seguridad.
- k. En el caso de traslados emergentes en horarios fuera de la jornada laboral, fines de semana y feriados, el funcionario que tenga turno asignado será el responsable de la coordinación y activación del protocolo del traslado.
- l. Asegurar y garantizar que se cubran las necesidades de las personas protegidas (alimentación, condiciones de clima, necesidades fisiológicas, entre otros).
- m. En caso de que el traslado requiera de hospedaje, la persona protegida pernoctará en su habitación de manera privada; en el caso de menores de edad, sin representante legal, se delegará el acompañamiento de la persona más idónea del equipo técnico.
- n. El trabajador/a social previo al traslado, verificará de manera oportuna y conjunta con el equipo técnico de la provincia receptora, las condiciones mínimas de habitabilidad que garanticen la permanencia de la persona protegida en un ambiente seguro y adecuado para su normal desenvolvimiento.
- o. En todo procedimiento de traslado a otra provincia, de manera obligatoria se deberá generar y suscribir el acta de traslado por parte de los delegados de las Unidades Provinciales remitente y receptor.
- p. Bajo ninguna circunstancia la persona protegida podrá ser trasladada de una provincia a otra sin el acompañamiento del servidor policial de la UNPVT; y la/s persona/s delegada/s del equipo técnico administrativo del SPAVT.

6. TIPOS DE TRASLADOS:

6.1. Traslado para diligencias a nivel local

Este traslado se realizará cuando la persona protegida, tenga la necesidad de acudir a una diligencia a nivel local, es decir, en la misma provincia de su domicilio, ya sea por motivos de salud, educación y/o diligencias judiciales; en el caso de diligencias judiciales, se agotará la utilización de medios telemáticos con la finalidad de evitar el traslado y con ello su posible revictimización.

Los medios telemáticos son prioritarios en los casos contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.2. Traslado para diligencias fuera de su domicilio habitual

Este traslado se realizará cuando la persona protegida, tenga la necesidad de acudir a una diligencia en un lugar fuera de la provincia de su domicilio; ya sea por motivos de salud, educación y/o diligencias judiciales, en todos los casos se agotará la utilización de medios telemáticos con la finalidad de evitar el traslado y con ello su posible revictimización.

Los medios telemáticos son prioritarios en los casos contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.3. Traslado por cambio de domicilio

Este traslado se realizará cuando el/la analista provincial tenga conocimiento o se evidencie mediante informes técnicos o partes policiales, los siguientes aspectos:

- a. Que la persona protegida a trasladarse enfrente un factor de riesgo de 77% como mínimo.
- b. Necesidad imperante de precautelar la integridad física y psicológica de la persona protegida.
- c. Por razones de estudio, laborales, reunificación o reinserción familiar y acogimiento institucional.
- d. Por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Privación de Libertad (El procedimiento de traslado por esta causa, se definirá en el protocolo de la materia.)

Si se trata de un traslado por razones de inminente peligro o fuerza mayor y la persona protegida ya se encuentra en otra provincia, la unidad provincial del SPAVT remitente deberá coordinar con los pares de la unidad provincial del SPAVT receptora, a fin de que conozca el caso de manera inmediata y tenga la información y documentación correspondiente, sin perjuicio de la emisión de la resolución de traslado.

7. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO:

7.1. En los traslados contemplados en los apartados 6.1 y 6.2 del presente protocolo, se realizará el siguiente procedimiento:

- a. El analista provincial, inmediatamente después de recibida la notificación o requerimiento de traslado, coordinará con la Fiscalía Provincial, mediante memorando, la utilización de los medios logísticos y financieros (vehículo, viáticos, peajes, etc.); de igual forma dispondrá mediante memorando el acompañamiento a la persona protegida, por parte de la/s persona/s delegada/s del equipo técnico administrativo y notificará por cualquiera de los medios electrónicos disponibles, al encargado de la UNPVT de la provincia, para que asigne un servidor policial.
- b. En caso de que la diligencia represente un impacto psicológico, el/la psicólogo/a debe preparar a la persona protegida, según se dispone en la Directriz de psicología 001-2019 o el documento que haga sus veces.
- c. La/s persona/s delegada/s del equipo técnico y servidor policial de la UNPVT, acompañarán a la persona protegida a la diligencia dispuesta, desde su domicilio hasta el lugar donde se realizará la diligencia respectiva y viceversa.
- d. Los funcionarios o servidores encargados del acompañamiento, remitirán al analista

provincial, la ficha de seguimiento en la que constará las actividades realizadas con la persona protegida, así como las novedades ocurridas en el mismo. En el caso específico de los servidores policiales de la UNPVT, realizarán un parte policial.

- e. El documento resultante del traslado de la persona protegida, será archivado en el expediente de protección y asistencia, de acuerdo al orden cronológico establecido.

7.2. En el traslado contemplado en el apartado 6.3 del presente protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El analista provincial, revisará los seguimientos realizados a la persona protegida, verificando la existencia de novedades.
- b. Si de los seguimientos se evidencia la necesidad de un traslado para cambio de domicilio, el analista provincial solicitará informes técnicos a su equipo de trabajo, a fin de verificar su pertinencia.
- c. El equipo técnico (analista jurídico, psicólogo/a, trabajador/a social y servidor policial de la UNPVT) realizarán los informes correspondientes, en los que establecerán la pertinencia o no de un traslado.
- d. El analista provincial revisará los informes del equipo técnico, verificando que se encuentren fundamentados y que tengan una recomendación clara de la pertinencia o no del traslado, caso contrario, mediante memorando solicitará una ampliación o aclaración del informe.
- e. Con base en los informes del equipo técnico, el analista provincial resolverá elevar en consulta el traslado a la Dirección del SPAVT.
- f. El analista provincial, mediante memorando remitirá a la Dirección del SPAVT el expediente original completo, debiendo quedarse con una copia simple de todo el expediente para su archivo.²
- g. La Dirección del SPAVT, una vez recibido el expediente de protección y asistencia original, analizará y resolverá, con base en los informes técnicos, la pertinencia o no del traslado. En caso de que el SPAVT provincial no haya cumplido con los requerimientos establecidos para elevar a consulta de traslado, se devolverá el expediente para que proceda conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- h. La Dirección del SPAVT, en caso de resolver la aceptación del traslado, remitirá mediante memorando la resolución correspondiente y el expediente de protección original, al SPAVT receptor, para que proceda con la ejecución de lo resuelto; en caso de resolver la negativa del traslado, mediante memorando se devolverá el expediente a la provincia de origen, incluyendo la resolución en original.
- i. El analista provincial receptor y remitente notificarán con la resolución de aceptación o no del traslado a las personas protegidas o su representante legal, autoridad solicitante, Jefatura Provincial de la UNPVT y equipo técnico del SPAVT.
- j. Una vez recibida la resolución de traslado emitida por la Dirección del SPAVT, el/la analista provincial, notificará a la/s persona/s delegada/s del SPAVT que deba realizar el acompañamiento y coordinación de entrega de la persona protegida al SPAVT receptor; gestionará los medios logísticos (alimentación, transporte, hospedaje, etc.); así como también, notificará al Jefe Provincial de la UNPVT para que asigne un servidor policial para el resguardo durante el traslado.
- k. El funcionario del SPAVT que se traslade con la persona protegida, estará a cargo de completar el acta de traslado, receptor las firmas en dos copias originales de la persona protegida, analista provincial remitente y receptor, y plasmar su firma; estos documentos se archivarán en las Unidades Provinciales del SPAVT remitente y receptor.

² Artículo 69 del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

- l.** El analista jurídico del SPAVT receptor coordinará mensualmente con el analista jurídico de la unidad provincial del SPAVT donde se encuentre el proceso penal, a fin de realizar el seguimiento jurídico del avance del proceso penal.
- m.** En caso de situaciones emergentes o fuerza mayor, se realizará el siguiente procedimiento para el traslado, omitiendo lo descrito en los numerales del 2 al 8, las cuales se realizarán posterior al traslado:
 - i.** El analista provincial una vez recibida la notificación con la necesidad emergente de traslado por cualquier medio físico o digital, activará al equipo técnico conforme el protocolo de traslado.
 - ii.** El analista provincial del SPAVT del domicilio de la persona protegida, informará de manera inmediata, el requerimiento de traslado a la unidad provincial del SPAVT receptor, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación, gestor documental (opcional correo electrónico) y vía telefónica.
 - iii.** Se deberá informar sobre el traslado al analista jurídico que corresponda y a las áreas técnicas de la Dirección del SPAVT, dejando constancia documentada en el expediente administrativo de protección, sobre la coordinación realizada entre los equipos técnicos de las Unidades Provinciales y la Dirección.
 - iv.** El analista provincial, inmediatamente después de conocida la necesidad de traslado, coordinará con la Dirección de Recursos de la Fiscalía Provincial, mediante memorando, la utilización de recursos económicos y logísticos (vehículo, combustible, hospedaje, alimentación etc.); de igual forma dispondrá el acompañamiento a la persona protegida, por parte de la/s persona/s delegada/s del SPAVT y servidor policial de la UNPVT.
 - v.** La/s persona/s delegada/s del SPAVT y servidor policial de la UNPVT (emisora y receptora) previa coordinación acompañarán a la persona protegida, garantizando en todo momento su integridad física y psicosocial, hasta un punto de encuentro, su nuevo domicilio, unidad de acogimiento u oficinas del SPAVT (receptora).
 - vi.** La/s persona/s delegada/s del SPAVT que se traslade con la persona protegida, estará a cargo de completar el acta de traslado en la que se especificará el tipo de protección e información relevante del caso, se receptorán las firmas en dos copias originales de la persona protegida, analista provincial remitente y receptor y plasmará su firma; estos documentos se archivarán en las Unidades Provinciales del SPAVT remitente y receptora.
 - vii.** El equipo técnico que recepta deberá realizar los abordajes iniciales y seguimientos pertinentes y documentarlo, y una vez notificada la resolución de traslado se procederá a determinar la nomenclatura de los documentos técnicos, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 002-2019-DNSPAVT, de 28 de junio de 2019 o el documento que haga sus veces.
- n.** En caso de que la persona protegida presente un riesgo inminente en una provincia y no acepte el traslado por cambio de domicilio a otra provincia, el analista provincial convocará a una reunión al equipo técnico de la unidad provincial, servidor policial de la UNPVT y la persona protegida, con el objetivo de explicar y concientizar los riesgos que enfrentaría la persona protegida en caso de no acatar las medidas de seguridad y las consecuencias de ello. Posterior, se levantará un acta de reunión del caso, en la cual se deje constancia además, que la persona protegida se responsabiliza de su decisión; esta acta deberá estar firmada por todos los intervinientes y se la notificará a la persona protegida mediante oficio y correo electrónico.

Al acta se adjuntarán los verificables de la reunión, tales como registros fotográficos; mensajes, llamadas o correos de convocatoria de reunión, entre otros. Todos estos documentos deberán ser incorporados al expediente de protección y asistencia de la/s persona/s protegidas.

En caso de que la/s persona/s protegidas no quieran firmar el acta, se les notificará con los verificables al correo electrónico registrado en el expediente de protección y asistencia, dejando constancia del particular.

8. ACTIVIDADES DEL SERVIDOR POLICIAL DE LA UNPVT PARA EL TRASLADO:

8.1. Lineamientos:

- a. El o la secretaria de la UNPVT, o quien haga sus veces, para todo tipo de traslado de personas protegidas, recibirá el oficio por parte del analista provincial del SPAVT. En casos excepcionales (emergentes), se podrá receptor la petición de traslado a través de medios telemáticos.
- b. En las jurisdicciones donde exista un servidor policial del nivel directivo, éste asumirá las funciones de encargado de la UNPVT de la provincia, mientras que en aquellas provincias donde no exista un servidor policial del nivel directivo, el servidor policial técnico operativo más antiguo, asumirá las funciones de encargado de la UNPVT.
- c. Previo al acompañamiento y protección policial a diferentes actividades relacionadas al proceso judicial de la persona protegida, realizará el Informe de Análisis de Ruta; de ser necesario, se solicitará el acompañamiento de unidades tácticas de la Policía Nacional (GIR, GOE, GEMA, GOM, UMO) y/o unidades policiales del servicio preventivo dependiendo el caso y nivel de riesgo.
- d. En los traslados de las personas protegidas con un nivel de riesgo alto y PPL, los funcionarios del SPAVT, deberán trasladarse en un vehículo que no sea parte de la cápsula de seguridad.
- e. El servidor policial de la UNPVT, para el cumplimiento de las funciones de protección deberá portar el equipo básico entregado en dotación (pistola, munición).
- f. Previo a la ejecución del operativo de traslado, el servidor policial de la UNPVT, impartirá la capacitación de autoprotección a cada uno de los funcionarios que sean parte de la cápsula de seguridad del operativo de traslado de la persona protegida.
- g. En los traslados a las casas de salud, casas de acogida, hoteles, aeropuertos, deberá existir un funcionario del SPAVT, para las coordinaciones al interior de estas instituciones públicas y privadas, con la finalidad de recibir atención prioritaria de las personas protegidas.
- h. Al culminar la protección policial en los traslados, los servidores policiales elaborarán el parte *web 2*, el mismo que detallará las novedades de importancia durante el trayecto, en los casos que amerite se firmará el acta de entrega – recepción del protegido, entre los servidores policiales de la UNPVT.

8.2. Acciones de protección para el acompañamiento en diligencias judiciales de personas protegidas en el SPAVT.

- a. El o la secretaria de la UNPVT, o quien haga sus veces, recibirá del analista provincial del SPAVT, el oficio para el acompañamiento de la UNPVT de la persona protegida, donde se verificará que exista hora, fecha, lugar de la diligencia judicial, a fin de que se otorgue protección policial. En casos excepcionales (emergentes), se podrá receptor la petición a través de medios telemáticos.
- b. El servidor policial del nivel directivo y/o técnico operativo de la UNPVT, previo al acompañamiento de la persona protegida realizará un Informe de Análisis de Ruta.
- c. El servidor policial designado al acompañamiento, deberá coordinar con el conductor del vehículo, según sea el caso, designado para dicha diligencia, la ruta principal a seguir, las rutas alternas, áreas críticas, sitios seguros y vías de evacuación en caso de emergencia.

- d. El servidor policial designado al acompañamiento, en todo momento permanecerá con la persona protegida durante la diligencia judicial, adoptando las medidas de protección que correspondan.
- e. El servidor policial, una vez culminada la diligencia judicial, le hará firmar la Hoja de Auditoría de Seguridad con o sin novedad a la persona protegida o a su representante legal de ser el caso, la misma que se adjuntará al parte policial informando las acciones de protección realizadas; este documento se remitirá al analista provincial del SPAVT para los fines legales pertinentes.

8.3. Acciones de protección para el traslado de las personas protegidas del SPAVT a otras provincias o traslado por cambio de domicilio.

- a. El o la secretaria de la UNPVT, o quien haga sus veces, recibirá del analista provincial del SPAVT, el oficio para el traslado de la persona protegida, el mismo que contendrá la resolución emitida por la Dirección del SPAVT, en caso de contar con la referida resolución; y, en casos excepcionales se recibirá a través de medios telemáticos.
- b. El servidor policial designado al acompañamiento, deberá coordinar con el conductor designado para dicha diligencia la ruta principal a seguir, las rutas alternas, áreas críticas, sitios seguros y vías de evacuación en caso de emergencia.
- c. El servidor policial del nivel directivo y/o el servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía de la UNPVT, previo al traslado, realizará las coordinaciones con los servidores policiales del lugar de destino de la persona protegida, para que se otorgue la protección policial de acuerdo al nivel de riesgo.
- d. El servidor policial en el trayecto a la ciudad de destino, y en paradas obligatorias deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para precautelar la integridad física de la o las personas protegidas.
- e. El servidor policial retornará inmediatamente a su unidad de origen y comunicará de su retorno con novedad o sin novedad, tanto al analista provincial del SPAVT correspondiente, como al encargado de la UNPVT en la provincia.
- f. El secretario/a de la UNPVT (destino y salida) registrará en la base de datos la información correspondiente al traslado realizado.

8.4. Logística Empleada

NUMÉRICO	DENOMINACIÓN
(Incluir el número y placas)	Vehículos
(Incluir el número y placas)	Motocicletas
(Incluir el número)	Armas cortas
(Incluir el número)	Armas largas
(Incluir el número)	Munición
(Incluir el número)	Chalecos antibalas
(Incluir el número)	Medios de comunicación

9. ACTIVIDADES DEL/LA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA:

9.1. Psicólogo/a remitente:

- a. El/la analista provincial solicitará el informe técnico psicológico para determinar la pertinencia del traslado de una persona protegida; para ello, el/la psicólogo/a realizará el

informe técnico psicológico utilizando como base los informes técnicos psicológicos, fichas de seguimientos psicológicos y ficha de contenido terapéutico, emitidos hasta la fecha.

- b. Una vez que la DNSPAVT haya resuelto con la autorización de traslado, el/la psicólogo/a de la unidad provincial remitente deberá coordinar obligatoriamente y poner en conocimiento de manera verbal y mediante correo electrónico institucional al psicólogo que receipta el traslado de la persona protegida, sobre el estado cognitivo, emocional y conductual.
- c. Si se trata de un traslado de inminente peligro o que la persona protegida ya se encuentre en otra provincia, el/a psicólogo/a remitente deberá coordinar obligatoriamente y poner en conocimiento de manera verbal y mediante correo electrónico institucional al psicólogo que receipta el traslado de la persona protegida, sin esperar la resolución del traslado.
- d. El/la psicólogo/a remitente debe preparar psicológicamente a las personas protegidas y/o familiares (si lo amerita) explicándole el: ¿Por Qué?, ¿Para qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, etc., se le va a trasladar a otra provincia u otro país.
- e. En todos los casos se realizará un análisis clínico del estado emocional de la persona protegida frente al traslado para decidir y argumentar si el acompañamiento del profesional en psicología es obligatorio o no; los criterios a considerar serán:

El psicólogo acompañará obligatoriamente:

- i. Cuando la persona protegida necesite contención emocional durante el traslado por presencia de estado de crisis, presencia de ideas o intentos autolíticos, depresión y ansiedad alta, trastornos psiquiátricos y/o cualquier estado psicológico que ponga en peligro la vida de la persona.
 - ii. Para preparación y acompañamiento a audiencias o diligencias penales que se lleven a cabo en otra provincia; el/la psicólogo/a que lleva el seguimiento terapéutico de la persona protegida acompañará en el traslado por la relación transferencial.
- f. Durante el traslado el profesional en psicología debe realizar contención, estar pendiente de los picos del estado de ánimo, comportamiento e inquietudes.
 - g. Acogerse a los procedimientos establecidos en la Directriz de psicología 001-2019 (ítem 10. y 10.1) o el documento que haga sus veces.

9.2. Psicólogo/a receptor/a:

- a. Al recibir la notificación del traslado y/o la solicitud del/la analista provincial para elaborar el Informe técnico psicológico, el/la psicólogo/a citará a la persona protegida para presentarse y generar un espacio empático, además aplicará y elaborará:
 - i. Consentimiento informado.
 - ii. Informe técnico psicológico.
- b. Para evitar la revictimización en la elaboración del informe psicológico deberá existir coordinación con el psicólogo remitente, para que éste envíe los informes y fichas de seguimiento elaborados previamente.
- c. Independientemente, si la resolución de traslado no esté notificada al psicólogo y, la persona protegida requiera y necesite algún tipo de intervención psicológica, el profesional deberá realizarla y registrarla en las fichas de seguimiento.

- o Una vez realizada la resolución de traslado y esté debidamente notificada; el psicólogo procederá a registrar la nomenclatura correspondiente a la/s ficha/s de seguimiento que realizó.
- d. Una vez que el analista provincial lo disponga se elaborará el plan de intervención integral.
- e. Acogerse a los procedimientos establecidos en la Directriz de psicología 001-2019 (ítem 10. y 10.1) o documento que hiciera sus veces.

10. ACTIVIDADES DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL:

10.1. Consideraciones a seguir en el caso de un traslado a otra ciudad de manera definitiva

- a. Recepción del memorando suscrito por el analista provincial, disponiendo el acompañamiento para el traslado.
- b. Coordinar con el profesional en trabajo social de la unidad provincial del SPAVT receptor sobre las acciones sociales a desarrollar.
- c. Se coordinará bajo la modalidad del trabajador social remitente y receptor.
- d. La o el trabajador/a social remitente deberá comunicar al trabajador social receptor, del traslado a realizarse, mediante correo electrónico institucional, facilitará información relevante en torno a su situación de salud, situación familiar, situación de alimentación y otros particulares, como casa de acogidas o albergues.
- e. Se emitirá la documentación respectiva, informes y fichas de seguimiento con el fin de que el trabajador/a social receptor tenga información específica del caso.

10.2. Acciones a realizar del Trabajador Social remitente y receptor

a. Alimentación:

- i. Prever los gastos de alimentación pertinentes durante el traslado para la/s persona/s protegida/s.
- ii. Realizar las gestiones oportunas para garantizar la alimentación de las personas protegidas; verificar y coordinar si existiera alguna instancia privada o pública que proporcione la alimentación.

b. Hospedaje:

- i. Verificar en primera instancia albergues y/o casas de acogida, que brinden el apoyo en alojamiento.
- ii. Prever el lugar y los gastos de hospedaje para las personas protegidas durante el traslado.
- iii. Coordinar con el analista provincial los recursos económicos necesarios para la asistencia correspondiente a hospedaje.

c. Situación familiar:

- i. Si tiene familia, coordinar con la misma para la reinserción familiar; este trabajo deberá ser informado por el trabajador social emisor.
- ii. Si aún no se ha localizado a la familia: identificar la institución que acogerá a las personas protegidas.

d. Educación:

- i. Si es el caso, coordinar el traspaso o ingreso a una institución educativa para garantizar el derecho a la educación.
- ii. El trabajador social remitente deberá facilitar toda la documentación para la reinserción educativa.

e. Salud:

- i. Si es el caso, realizar las gestiones pertinentes con las unidades de salud donde van a residir las personas protegidas a fin de garantizar el derecho a la salud.
- ii. El trabajador social remitente, mediante correo electrónico institucional, informará al trabajador social receptor, sobre los antecedentes de coordinación en el ámbito de salud.

f. Vivienda:

- i. Si es el caso, realizar las gestiones pertinentes para que las personas protegidas tengan un lugar donde llegar. Se verificará su condición económica, estructura familiar, familia ampliada.
- ii. Se verificará y coordinará la disponibilidad de cupos en las casas de acogida, albergues u otras instancias cooperantes.

g. Trabajo:

- i. Si es el caso, realizar las gestiones pertinentes para que las personas protegidas tengan acceso a la reinserción laboral.
- ii. Coordinar con el Ministerio del Trabajo y organismos privados, para establecer acciones de reinserción laboral, previo al diagnóstico levantado por el trabajador social receptor.

h. Vestuario:

Si es el caso realizar las gestiones para la entrega de vestuario y zapatos, en base a la disponibilidad que exista y al análisis técnico del área de trabajo social

10.3. Consideraciones a seguir en el caso de un traslado a diligencia o atención en salud

- a. Recepción del memorando suscrito por el analista provincial, disponiendo el acompañamiento para traslado.
- b. Coordinar con el profesional en trabajo social de la unidad provincial del SPAVT de recepción sobre las acciones sociales a desarrollar.
- c. El trabajador/a social remitente deberá informar las acciones a seguir al/la trabajador/a social receptor/a mediante memorando; sin embargo, cuando existan casos de emergencia y no se pueda enviar el mismo, se coordinará mediante llamada telefónica, correo electrónico institucional y luego se oficializará mediante memorando.
- d. Si el traslado a la diligencia o atención en salud, tomara más tiempo de lo planificado, se coordinará con el/la trabajador/a social receptor/a, para que verifique las necesidades de salud, es decir, medicación u otras necesidades médicas, si la demora fuera por diligencias, coordinará el hospedaje por medio de albergues.
- e. Garantizar el mínimo de vestuario durante el traslado, tomando en consideración los cambios de clima en función de la provincia de destino.

- f. Si no hubiera manera de ubicar el albergue o casas de ayuda, se ubicará en un hotel, estos costos serán asumidos por el SPAVT, en el que se encuentra el expediente de protección y asistencia.
- g. Se brindará apoyo hasta que la diligencia judicial o asistencia en salud culminen.

10.4. Parámetros adicionales a considerar para el traslado:

- a. Para el traslado, prever botiquín (agua, algodón, gasa, curitas, toallas sanitarias, pañales, medicina para el dolor de cabeza, estómago, mareos, resfríos).
- b. Medicina específica en caso que la persona protegida tenga algún tratamiento.
- c. Si el caso amerita, realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar el bienestar socio familiar de las personas protegidas (Ejemplo: coordinaciones con Concejo Cantonal, Junta de Protección de Derechos; MIES, Secretaría de Derechos Humanos, GAD, etc.).
- d. Todas estas acciones deberán ser comunicadas a la técnica/o de trabajo social de la Dirección Nacional.
- e. Tomar en cuenta que si el traslado se lo realiza a una unidad de acogimiento especialmente de personas adultas, se deberá previamente informar sobre las reglas y normas de convivencia de la unidad de acogimiento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Flor Yasmina Guzmán Calderón Analista de Protección a Víctimas y Testigos 1	Ps. Cl. Daniela Paladines Altamirano Especialista de la Dirección del SPAVT	Dra. Anahi Briceño Ruiz Directora DNSPAVT
Msc. Carmen Malena Estrella Benavides Analista de Protección a Víctimas y Testigos 1	Abg. Sebastián García del Salto Analista de Protección a Víctimas y Testigos 1	
Ps. Cl. Daniela Fernanda Paladines Altamirano Analista de Protección a Víctimas y Testigos 2	Abg. Joan Correa Paredes Analista de Protección a Víctimas y Testigos 1	
	Abg. Yolanda Villena Ojeda Analista de Protección a Víctimas y Testigos 1	

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles OCHO (8), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 11 de noviembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

RESOLUCIÓN N° 064-FGE-2021

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante únicamente Constitución-, manda: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, dispone: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Naturaleza jurídica. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;
- Que,** los numerales 2, 3 y 4 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Fiscal General del Estado, las siguientes: *"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; 4.*

Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscal/a General del Estado (...)”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que,** la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) es una organización internacional de carácter intergubernamental creada en 1992 por el *“Tratado de Madrid”*, que agrupa a los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana. Su objeto es el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1376, de 12 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el *“Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos”*, por el cual, dicha Conferencia (COMJIB) se constituye como organización intergubernamental;
- Que,** la Secretaría General de la COMJIB cumple además con la función de ser la Secretaría General de Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), de conformidad con su reglamento constitutivo. *IberRed* es un proyecto tripartito que reúne a los tres principales actores del sector justicia de la región iberoamericana con competencia en materia de cooperación jurídica internacional: la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB);
- Que,** los Estados Partes de la COMJIB, designan Puntos Focales o contraparte, que representan al país ante el organismo. En el caso de Ecuador esta representación estuvo a cargo del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y a partir de su transformación a Secretaría de Derechos Humanos, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, del 14 de noviembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, asume la responsabilidad de informar el cambio de Autoridad Central en los convenios internacionales, de acuerdo con la reorganización de competencias;
- Que,** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana analizadas las atribuciones y competencias de las instituciones del Estado, mediante Oficio No. MREMH-DSI-2020-0081-O, de 11 de febrero de 2020, comunicó a la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, la designación como Punto Focal ante la COMJIB, con todas sus potestades, compromisos y obligaciones económicas que ello representa;
- Que,** con nota No. SG/067/2020, de 3 de marzo de 2020, el doctor Enrique Gil Botero, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países

Iberoamericanos, comunica la representación de la República de Ecuador, ante el organismo internacional, ha recaído en la Fiscalía General del Estado y se congratula por dicha designación;

Que, el artículo 11 del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericano establece: *“El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquellos.”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericano señala: *“La declaración de aprobación definitiva del presupuesto entrañará, a partir del 1 de enero del ejercicio presupuestario siguiente, o a partir de la fecha de la declaración de aprobación definitiva si esta es posterior al 1 enero, la obligación para cada Estado miembro de ingresar a favor de la COMJIB los importes adeudados, según la escala de cuotas anuales acordadas.”*;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado;

Que, el acápite 1.3.2.1 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado manifiesta como misión de la Coordinación General de Gestión de Recursos: *“Coordinar la administración y provisión de los recursos y servicios financieros, administrativos y de talento humano.”*;

Que, el mismo Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General del Estado, en el artículo 9, acápite 1.1.1., literal c), señala: *“3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.”*;

En ejercicio de sus atribuciones, que le confiere la Constitución y la Ley

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la/el Coordinador General de Recursos la autorización de gasto/pago de las contribuciones que se deban realizar para el financiamiento de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos -COMJIB-.

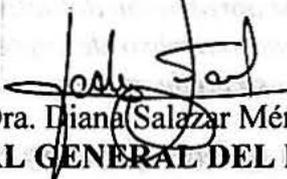
DISPOSICION GENERALES. -

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, así como a la Coordinación General de Recursos y direcciones a su cargo, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. - Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en Quito D.M., a, 10 NOV. 2021


Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, Distrito Metropolitano de Quito a, 10 NOV 2021


Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ECUADOR



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 11 de noviembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.